



**RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 7332
12 DE AGOSTO DE 2020**

“MEDIO DE LA CUAL SE REANUDAN TÉRMINOS PROCESALES DE LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA LA OFICINA DE CONTROL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

El Rector de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 005 del 28 de febrero del año 2005 y 020 del 18 de diciembre del año 2015 y,

CONSIDERANDO

- A.** Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, señalando la necesidad de limitar la propagación del virus y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, mediante la flexibilización de la obligación de atención personalizada al usuario y la facultad para utilizar medios tecnológicos.
- B.** Que la Universidad del Quindío, en virtud de los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia y las previsiones del Decreto legislativo No. 417 del 17 de marzo de 2020, expidió la Resolución No. 7091 del 19 de marzo de 2020 mediante la cual suspende los términos de las actuaciones que deben surtirse respecto de los procesos disciplinarios y diligencias de notificación y comunicaciones de actos administrativos, durante el periodo comprendido entre el 20 de marzo y el 3 de abril del año 2020, ambas fechas inclusive.
- C.** Que el Gobierno Nacional mediante Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, reiterando la flexibilizando en la prestación del servicio de forma presencial y el uso de mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales, estableció la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas, precisando que cuando las entidades no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios.
- D.** Que la Universidad del Quindío, en virtud del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, expidió la Resolución No. 7095 del 24 de marzo de 2020 por medio de la cual amplió la suspensión de términos en las actuaciones administrativas de la institución, que fueron suspendidas en la Resolución No. 7091 del 19 de marzo de 2020, hasta tanto se normalice la actual situación generada con ocasión de la fase de contención del COVID-19 y la emergencia sanitaria.



**RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 7332
12 DE AGOSTO DE 2020**

“MEDIO DE LA CUAL SE REANUDAN TÉRMINOS PROCESALES DE LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA LA OFICINA DE CONTROL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

- E.** Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio del 13 al 27 de abril de 2020, el cual fue nuevamente prorrogado mediante los Decretos Nos. 593 del 24 de abril de 2020 y 636 del 6 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- F.** Que mediante Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, que se aplicará para todas las actividades de la administración pública, orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad.
- G.** Que mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Ministerio del Interior ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el 1 de junio de 2020 hasta el 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- H.** Que la Universidad del Quindío, en el marco de sus competencias y en armonía con las disposiciones gubernamentales, expidió la Resolución No. 7228 del 01 de junio de 2020 mediante la cual ordenó la reanudación de actividades en el campus universitario una vez identificados los funcionarios que pueden realizar trabajo semipresencial por grupos de trabajo y horarios; y adoptó el protocolo de bioseguridad aplicado a toda la comunidad universitaria, centros de atención tutorial, centros de servicios, obras y visitantes.
- I.** Que mediante Decreto No. 878 del 25 de junio de 2020, se prorrogó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia hasta el 15 de julio de 2020.
- J.** Que mediante Decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el 01 de agosto hasta el 31 de agosto de 2020.
- K.** Que conforme a lo anterior y a las restricciones del Gobierno Nacional mediante la ampliación del plazo de la emergencia sanitaria y el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 31 de agosto de 2020, y en aras de preservar la salud y la vida de servidores, contratistas y ciudadanos que



**RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 7332
12 DE AGOSTO DE 2020**

“MEDIO DE LA CUAL SE REANUDAN TÉRMINOS PROCESALES DE LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA LA OFICINA DE CONTROL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

intervienen en el proceso disciplinario, se restringirá la atención presencial en los trámites que lo componen, de acuerdo con lo señalado y señale la entidad y según lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

- L. Que atendiendo las condiciones de preservación de la salud y la vida adoptadas por la Universidad del Quindío, sumado a que a la fecha la Oficina de Control de Asuntos Disciplinarios cuenta con las herramientas tecnológicas para ejercer la función que le compete, se hace necesario la reactivación de la misma para continuar con los trámites a cargo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. REANUDAR los términos procesales de las actuaciones disciplinarias que se adelantan en la Oficina de Control de Asuntos Disciplinarios de la Universidad del Quindío, a partir del día 18 de agosto de dos mil veinte (2020), fecha a partir de la cual empezarán a correr todos los términos para los efectos de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que el trámite de las actuaciones administrativas sancionatorias y disciplinarias se adelante de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones, incluida la asistencia a audiencias. Lo anterior, durante la vigencia de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con la finalidad de evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social.

Parágrafo primero: Excepcionalmente, los sujetos procesales podrán solicitar por correo electrónico el agendamiento de una cita para la revisión física de las carpetas de los expedientes disciplinarios; esta solicitud será evaluada por la Jefe de la Oficina de Control de Asuntos Disciplinarios, quien al considerarlo procedente dispondrá un día para tal efecto, previo acuerdo con el centro de urgencias de la Universidad del Quindío; durante la visita deberá cumplirse con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por las autoridades sanitarias y la Universidad del Quindío.

Parágrafo segundo: En anexo adjunto el cual hace parte integral a la presente resolución, se establece el protocolo para práctica de audiencias, diligencias, declaraciones bajo la gravedad



**RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 7332
12 DE AGOSTO DE 2020**

“MEDIO DE LA CUAL SE REANUDAN TÉRMINOS PROCESALES DE LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA LA OFICINA DE CONTROL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

de juramento y versiones libres en modalidad virtual que se desplegará en los procesos disciplinarios que se adelanten en la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la notificación y/o comunicación de los actos administrativos dentro de la actuación disciplinaria a través de la cuenta de correo electrónico que sea habilitada para tal fin por la Oficina de Control de Asuntos Disciplinarios.

Los interesados en cualquier actuación o trámite que se inicie con posterioridad al día 11 de agosto de 2020, deberán indicar a dicha oficina la dirección electrónica en la cual recibirán las notificaciones y comunicaciones; con la sola radicación, se entenderá que han dado su autorización para la notificación electrónica. Para los procesos que se encuentran en curso a la fecha de expedición de la presente resolución, los interesados deberán informar la dirección de correo electrónico en la cual recibirán las notificaciones o comunicaciones del trámite o proceso correspondiente.

Parágrafo primero: El mensaje que se envíe al usuario, deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina de Control de Asuntos Disciplinarios de la Universidad del Quindío, definirá mediante memorando general los demás aspectos de operatividad de la función disciplinaria, especialmente, lo relacionado con las notificaciones dentro del trámite disciplinario y la utilización de medios técnicos para la práctica de pruebas, siempre y cuando con su uso no se atente contra los derechos y garantías constitucionales; así mismo, establecerá el protocolo de agendamiento previo para la atención presencial de usuarios en los casos en que estrictamente sea necesario, con el fin de garantizar las medidas de bioseguridad requeridas.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente resolución en la página web de la Universidad del Quindío.



**RECTORÍA
RESOLUCIÓN No. 7332
12 DE AGOSTO DE 2020**

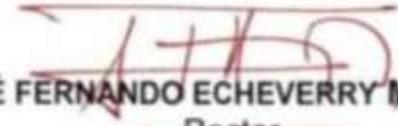
“MEDIO DE LA CUAL SE REANUDAN TÉRMINOS PROCESALES DE LAS ACTUACIONES DISCIPLINARIAS QUE ADELANTA LA OFICINA DE CONTROL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO”

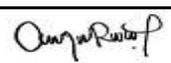
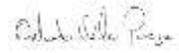
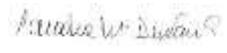
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición, hasta tanto se normalice la actual situación generada con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y la emergencia sanitaria; lo cual será informado mediante resolución de rectoría debidamente motivada y publicada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Armenia, Quindío, a los doce (12) días del mes de agosto de 2020.


JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO
Rector

NOMBRES Y APELLIDOS		FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Alejandra Restrepo Marulanda	
REVISÓ	Víctor Alfonso Vélez Muñoz	
REVISÓ	Orlando Vélez Pareja	
APROBÓ	Sandra María Dussán Arbeláez	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.



ANEXO 1.
**PROTOCOLO PARA PRÁCTICA DE AUDIENCIAS, DILIGENCIAS,
DECLARACIONES BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO Y VERSIONES LIBRES EN
MODALIDAD VIRTUAL, EN EL PROCESO DISCIPLINARIO**

Dada la imposibilidad de la realización de diligencias y demás trámites en materia Disciplinaria de manera presencial y en virtud de lo ordenado por el Gobierno Nacional en el Decreto 537 del 12 de abril del 2020, se utilizará la aplicación de las herramientas electrónicas y tecnológicas para determinar la ritualidad del proceso en cada una de sus etapas utilizando las nuevas tecnologías, mediante el siguiente procedimiento:

1. **Aplicación:** Las diligencias del presente proceso del orden Disciplinario, se llevarán a cabo, haciendo uso de la aplicación tecnológica **Cisco Webex**, que permite el acceso del funcionario delegado para tal fin, quien será el encargado de dirigir la diligencia, así como cada una de las partes presentes, con el fin de obtener conexión simultánea, de tal forma que sea posible la realización de la diligencia de manera virtual.

Para la participación se podrá descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos Android e iOS.

- **Vínculo de descarga de la aplicación:** Para computadores Windows y Mac: <https://www.webex.com/es/downloads.html>

Para dispositivos móviles: Por medio de las tiendas App Store (IOS) y Google Play (Android) instaladas en cada dispositivo. El acceso a la aplicación también podrá ser realizado por medio del complemento solicitado en el navegador en el momento de realizar el acceso al enlace o vínculo de la diligencia.

2. **Vínculo o dirección de acceso a la diligencia:** La ruta de acceso o vínculo para el ingreso a cada diligencia estará disponible en cada una de las notificaciones y comunicaciones por medio de las cuales se convoca a las partes, en el cual se indicará el acceso, donde se incluirá el vínculo o enlace a la diligencia virtual.

NOTA 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2, de la norma en mención,

Procedimientos sancionatorios. Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía.

La entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada.



Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

En atención a lo anterior, la Oficina de Control Interno de Asuntos Disciplinarios de la Institución, de acuerdo a la imposibilidad de la realización de diligencias públicas de manera presencial, se registrará de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo Segundo, artículos 102, 105 y 107 de la Ley 734 de 2002.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto en mención, la Oficina de Control interno de Asuntos disciplinarios de la Universidad, notificará a cada uno de los interesados en el proceso, la fecha de realización de la audiencia, el vínculo o enlace de la diligencia virtual, a través del correo electrónico, previamente autorizada por cada una de los citados a la diligencia.

3. **Micrófono y cámara:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los intervinientes en el procedimiento.
4. **Capacidad de acceso a internet:** Para participar en las diligencias, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda que garantice la comunicación durante la diligencia.
5. **Funcionario de soporte técnico de la Universidad del Quindío:** Es el funcionario delegado por parte del área de soporte técnico, de dar acompañamiento técnico, en caso de ser necesario, del acceso virtual de los interesados y de entregar las recomendaciones técnicas al funcionario que dirija la audiencia, respecto al manejo de la misma y las solicitudes de uso de la palabra.

De igual manera, las partes podrán solicitar la comunicación vía telefónica, con el fin de participar en la diligencia, para este fin, la Oficina de soporte Técnico, deberá desactivar el temporizador de la línea telefónica, previa solicitud del funcionario encargado de la audiencia, a petición de parte del interesado.

6. **Grabación de la audiencia:** La grabación de la diligencia se llevará a cabo por medio de la aplicación de reunión virtual, que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.

De las grabaciones se dejará duplicado que hará parte del archivo de la oficina de control Interno de Asuntos disciplinarios de la Universidad del Quindío, bajo custodia directa de la secretaría de la Oficina, la cual se incorporará al expediente.

7. **Acceso virtual a la diligencia:** El acceso virtual a la diligencia se llevará a cabo por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para tal efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual, los intervinientes deberán ingresar su nombre completo u otro dato de identificación que establezca el funcionario encargado de dirigir la audiencia.

Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerrequisito para acceder a la audiencia.



Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la audiencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario que dirigirá la audiencia, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la audiencia.

- 8. Desarrollo de la audiencia a través de medios virtuales:** El funcionario encargado de dirigir la diligencia dará a conocer a los intervinientes, los pormenores del desarrollo del proceso.

Para realizar intervenciones, las personas requeridas deberán responder a cada una de las preguntas realizadas por el funcionario que dirige la diligencia, con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de la ley. En el momento que, el funcionario que dirige la diligencia lo determine, otorgará la palabra al abogado presente en la audiencia, con el fin de ejercer el derecho de contradicción y defensa de su protegido.

Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por parte del funcionario encargado de la diligencia. Una vez finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.

Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.

Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

El chat/mensajes de texto del aplicativo cisco Webex sólo puede ser utilizado para solicitar el uso de la palabra, en los momentos correspondientes. La palabra será otorgada por el funcionario, que dirige la diligencia.

Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarle inmediatamente al funcionario que está a cargo de la diligencia, por los canales establecidos para tal fin en el inicio de la audiencia.

A efectos de garantizar los principios rectores contenidos en la Ley 734 de 2002 y en la constitución política; el expediente con cada una de las actuaciones de tipo virtual se encuentra de manera electrónica a disposición de los interesados, a solicitud de parte, de acuerdo a la Ley.

Con relación a la información suministrada por la Oficina de Control interno de Asuntos disciplinarios, está prohibido para las partes, exhibir expedientes, documentos o archivos de las grabaciones obtenidas por diligencias virtuales, a personas no autorizadas.